



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ORDENANZA VIII - N° 11

(Antes Ordenanza N° 52/19)

Título I

Recursos Hídricos

Capítulo I

Humedales

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto de regular la protección, conservación y preservación de los humedales dentro de los límites del Ejido de la Ciudad de Montecarlo:

- 1) contribuir a la aplicación de la normativa ambiental vigente, al uso racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- 2) promover el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo en el Municipio de Montecarlo, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, en el cuidado, la conservación y preservación de los humedales;
- 3) establecer los conceptos y las actividades fundamentales para un correcto desarrollo de la gestión ambiental local con la participación de sectores públicos, privados y comunidad en general.

Artículo 2.- La presente Ordenanza ambiental está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.

Principio de la Cooperación: aquel que inspira a actuar en conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes naturales municipales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.

Principio de la Participación: aquel que promueve que los distintos actores se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio municipal.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los funcionarios municipales involucrados.

Artículo 3.- Para los efectos este instrumento se entenderá por:

Humedal: Un humedal es una zona de tierra, generalmente planas, cuya superficie se inunda de manera permanente o intermitentemente. Al cubrirse regularmente de agua, el suelo se satura, quedando desprovisto de oxígeno y dando lugar a un ecosistema híbrido entre los puramente acuáticos y los terrestres.

Considerando que el concepto fundamental de un humedal o zona húmeda no es el agua como tal sino la humedad, se puede hablar de ecosistemas húmedos interdependientes de las aguas, ya sean superficiales o subterráneas.

Plan de Gestión para humedal: instrumento destinado a implementar proyecto, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales para la protección del humedal.

Zona de amortiguación: porción de agua o tierra que actúa como zona buffer, para limitar o mitigar posibles impactos negativos de otras actividades no vinculadas con el área de protección que tiene por objeto preservar el ecosistema, hábitat y especies dentro de un límite. En ella, puede considerarse una zona fuera del área núcleo de protección o fuera de los límites del área total de preservación o conservación.

Artículo 4.- Para la consecución de los objetivos del presente instrumento, se creará un Consejo de Protección de los Humedales de la Ciudad de Montecarlo. Esto será una instancia esencialmente participativa para la comunidad.

Dicho Consejo deberá contar con representantes del Honorable Concejo Deliberante, un representante por cada bloque con representación parlamentaria y uno representante por el Departamento Ejecutivo. ONG's u organizaciones ambientales. Instituciones afines designadas por el Concejo Deliberante de la ciudad de Montecarlo.

Artículo 5.- Serán funciones esenciales del Consejo de Protección de los Humedales de la Ciudad de Montecarlo:

- 1) promover activamente acciones de protección de los humedales;
- 2) garantizar el cumplimiento de este instrumento/norma y la difusión de la misma;
- 3) desarrollar y participar de un Plan de Gestión de Protección Ambiental de los Humedales, el cual será incorporado al plan de trabajo del Área que involucra el Medio Ambiente;



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

- 4) desarrollar acciones de educación para la conservación de los humedales;
- 5) capacitar a representantes de la comunidad en actividades de recreación u otras posibles de realizar, propias del área en cuestión;
- 6) proponer alianzas con otros municipios para desarrollar e implementar iniciativas comunes;
- 7) presentar proyectos a fondos concursables u otras formas de financiamiento para desarrollar actividades relacionadas a la conservación o preservación de los humedales.

Sección Segunda

Actividades En Los Humedales

Artículo 6.- Son usos o actuaciones permitidas en los humedales, las siguientes:

- 1) en general las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas;
- 2) las visitas y actividades didácticas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios;
- 3) las actuaciones para el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante los estudios pertinentes.

Artículo 7.- Establecer prohibiciones de las siguientes actividades, en cuanto sean incompatibles con la protección del o los humedales o supongan un peligro para el humedal o cualquiera de sus elementos o valores.

- 1) las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación o la alteración hidrológica del humedal y, en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas del humedal;
- 2) el hostigamiento, persecución y daños a la fauna silvestre o sus lugares de descanso que pongan en riesgo sus actividades biológicas normales;
- 3) la modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos, fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológica aprobados por el Consejo de Protección de los Humedales de la Ciudad de Montecarlo;



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

- 4) las modificaciones de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona periférica de protección;
- 5) la extracción y procesamiento de áridos o minerales de cualquier especie. Las labores de exploración y prospección y el ejercicio de cualquier actividad relacionada;
- 6) los vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal;
- 7) la eliminación o deterioro de la vegetación presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociada a aquélla;
- 8) la introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal;
- 9) la captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos debidamente autorizadas;
- 10) la pesca masiva en los cursos de agua;
- 11) la utilización de productos plaguicidas, fungicidas o fitosanitarios en general dentro el humedal o en su zona de protección que le puedan afectar;
- 12) las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de Vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal;
- 13) las nuevas infraestructuras que no estén relacionadas con la conservación del humedal, en particular las viales, energéticas y de telefonía;
- 14) la emisión de ruidos que perturben o incidan negativamente sobre la fauna;
- 15) la publicidad exterior o cualquier otra alteración del paisaje, y la colocación de carteles publicitarios, salvo los precisos para las señalizaciones de información o interpretación del humedal;
- 16) tirar residuos sólidos domiciliarios de cualquier tipo;
- 17) no obstante, la enumeración precedente puede ampliarse en los casos determinados por el Consejo de Protección de los Humedales de la Ciudad de Montecarlo.

Sección Tercera

Fiscalización Y Sanciones



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 8.- La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta norma, corresponderá principalmente al personal del área de medio ambiente, a su vez cualquier ciudadano podrá realizar la denuncia correspondiente.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para una mejor observancia del presente instrumento, la Municipalidad podrá capacitar monitores ambientales ad-honorem, para que coadyuven en la observancia de la presente; además de servir de guías para el conocimiento del humedal y de su ecosistema.

Artículo 10.- Los monitores ambientales, en el contexto de la presente, podrán:

- 1) apoyar al municipio en el cumplimiento de las normas de la presente ordenanza;
- 2) colaborar en la difusión de las disposiciones del presente instrumento;
- 3) denunciar ante la autoridad ambiental municipal las infracciones y delitos que constaten;
- 4) realizar sus actividades en coordinación con los funcionarios públicos encargados de las labores de fiscalización;
- 5) cumplir las instrucciones que para el ejercicio de sus funciones imparta el municipio a través del manual de procedimientos para monitores ambientales.

Artículo 11.- Las infracciones a las disposiciones de este Capítulo serán denunciadas en el Juzgado de Faltas, Juzgado de Paz, Policía de la provincia de Misiones y serán sancionados con un mínimo de 100 U.F.

Capítulo II

Acuífero Guaraní

Artículo 12.- Se reafirma la plena jurisdicción del Municipio de Montecarlo, Provincia de Misiones sobre las aguas subterráneas que conforman el Acuífero Guaraní.

Artículo 13.- Se declara de Interés Municipal la protección ambiental y uso racional, con el objeto de asegurar el uso sustentable y la preservación de este recurso hídrico y estratégico en beneficio de las generaciones presentes y futuras, atendiendo a su carácter de recursos perteneciente al Dominio Público en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 124 de la Constitución Nacional y los Artículos 2339 y 2340, inc. 3ro. del Código Civil y Comercial de la Nación, Artículos 1, 3, 8,12, inc. 3; inc.4, 10, letra b); c); 20, 28, inc. 21, 23: Capítulo IX, Artículos 192, 193 ss. Y cc. Título VII, Capítulo VI, Artículo 285, 286, inc. A), p).



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Capítulo III

Programa Provincial De Gestión Integrada De Cuencas Hidrográficas Y Protección De Reservas Provinciales, Municipales Y Privadas

Artículo 14.- Se aprueba el convenio firmado por el Departamento Ejecutivo Municipal, ad referendum de este Concejo, con el Ministerio de Ecología, Recursos Naturales Renovables y Turismo, en el marco del Programa Provincial de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas y Protección de Reservas Provinciales, Municipales y Privadas de la Subsecretaría de Ecología y Desarrollo Sustentable, el que con sus objetivos y siete (7) Cláusulas, en dos (2) fojas útiles, forma parte como ANEXO I de la presente.

Capítulo IV

Programa De Protección Contra Las Inundaciones

Artículo 15.- Se adhiere a la Ley XXI - N° 45 (Antes Ley 3496), que como ANEXO II forma parte del presente.

Artículo 16.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a suscribir con la Unidad Provincial de Coordinación para la Emergencia (SUPCE) un Convenio de amplia cooperación a los efectos de la ejecución del Proyecto de Protección contra Inundaciones (PPI).

Artículo 17.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.